

dos, y aprovecharse de otros aprouechamientos y vsos comunes en los dichos terminos de tiempo inmemorial a aquella parte, el dicho Concejo de Hauanilla y su Alcayde le auian despojado de la dicha su posesiõ, vsõ y costumbre, prendando a sus vezinos, y haziendoles otras beaxaciones. Pidio que se restituyesse a su parte en la posesiõ, vsõ y costumbre en que estaua, y fuese amparada en ella, mandendo que el dicho Concejo de Hauanilla, ni su Alcayde, le perturbasse en ella, fino que les dexassen libremente vsar y gozar de los dichos terminos y aprouechamientos.

Las excepciones de Hauanilla en esta demanda fueron, que no tenia la ciudad de Murcia pasto ni aprouechamiento en comunidad con su parte, y que si alguna vez auia entrado en sus terminos, seria oculta y clandestinamente, y que no se podia aprouechar del dicho priuilegio, porque nunca auia vsado del, especialmente en sus terminos, ni aũ en los otros de las otras villas y lugares de su Reyno, ni este priuilegio estaua confirmado, antes su parte estaua en posesiõ de prender y penar los vezinos y ganados que entrauan en sus terminos a hazer los dichos aprouechamientos.

En esta demanda hizo presentacion de vn traslado del dicho priuilegio del señor Rey don Alfonso, del año de 305 que cotejado y conferido con el que aora se dà por original, que es el que se refiere en el num. 27. deste memorial, viene a ser vna mesma cosa, y vnas mismas palabras las que contiene.

Siguiose este pleyto ante el dicho juez de comisiõ, el qual en tres de Julio de 1533. pronunciò sentençia, por la qual restituyò a la ciudad de Murcia en la posesiõ de los pastos, y abreuaderos de los terminos, y campos de la dicha villa de Hauanilla, y mandò que los vezinos de Murcia, y su termino y jurisdiccion pudiesen entrar francamente a pastar en los dichos terminos de la misma manera que lo podian hazer los vezinos de Hauanilla en los terminos y campos de la ciudad de Murcia, en conformidad del priuilegio del señor Rey don Alfonso, y mandò que restituyda en la dicha posesiõ la dicha ciudad de Murcia, no se le quebran-

Num. 109

Num. 110

P. 4 fol. 31. B.

Num. 111

Sentençia, pieç. 4.
fol. 45.

Num. 112

